



Asamblea General

Distr. general
3 de febrero de 2023
Español
Original: francés/inglés

Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal
43^{er} período de sesiones
1 a 12 de mayo de 2023

Luxemburgo

Recopilación de información preparada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

I. Antecedentes

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta los resultados del examen anterior¹. El informe es una recopilación de la información que figura en los documentos pertinentes de las Naciones Unidas, presentada en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras.

II. Alcance de las obligaciones internacionales y cooperación con los mecanismos de derechos humanos

2. El Comité de Derechos Humanos acogió con satisfacción la ratificación de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, en 2022, y del Convenio del Consejo de Europa sobre Prevención y Lucha contra la Violencia contra la Mujer y la Violencia Doméstica (Convenio de Estambul), en 2018².

3. El Grupo de Trabajo sobre Empresas y Derechos Humanos felicitó a Luxemburgo por la ratificación del Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989 (núm. 169), de la Organización Internacional del Trabajo, e instó al Gobierno a incorporar el Convenio a la legislación nacional³.

4. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó a Luxemburgo que considerara la posibilidad de ratificar la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares y el Convenio sobre las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos, 2011 (núm. 189), de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)⁴.

5. El Comité de Derechos Humanos indicó que Luxemburgo debería considerar la posibilidad de retirar sus reservas a los artículos 10, 14, 19 y 20 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁵.

6. El Comité de los Derechos del Niño tomó nota de la información proporcionada por el Estado parte, de que sus reservas a la Convención sobre los Derechos del Niño podrían retirarse si el Parlamento aprobaba los proyectos de ley núm. 6568 y núm. 7674, relativos a la filiación y al acceso a la información sobre el propio origen. Recomendó a Luxemburgo



que adoptara medidas para acelerar la aprobación de esos proyectos de ley y que considerara la posibilidad de retirar sus reservas a la Convención⁶.

7. Luxemburgo aportó anualmente contribuciones financieras a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos entre 2017 y 2022⁷.

8. En 2021, Luxemburgo presentó su informe de mitad de período relativo a la aplicación de las recomendaciones formuladas durante el tercer ciclo del examen periódico universal (EPU) en 2018⁸.

III. Marco nacional de derechos humanos

1. Marco constitucional y legislativo

9. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó a Luxemburgo que examinara nuevamente la formulación de su propuesta de revisión constitucional con el fin de incluir explícitamente una lista de motivos de discriminación prohibidos, aunque no fuera exhaustiva, y de eliminar la diferencia que existía entre los luxemburgueses y los no luxemburgueses en lo que respecta a la igualdad de todos ante la ley⁹. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial y el Comité de Derechos Humanos formularon recomendaciones similares¹⁰.

2. Infraestructura institucional y medidas de política

10. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó a Luxemburgo que siguiera esforzándose por aumentar la eficacia y la independencia de la Comisión Consultiva de Derechos Humanos, en particular concediéndole recursos financieros y humanos suficientes para que pudiera desempeñar plenamente su mandato, y también alentó al Estado a que examinara la posibilidad de dotar a esa institución de la capacidad de recibir y examinar denuncias y peticiones relativas a situaciones individuales¹¹.

11. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Luxemburgo que fortaleciera su Comité Interministerial de Derechos Humanos, establecido para coordinar y elaborar los informes dirigidos a los mecanismos internacionales y regionales de derechos humanos y para colaborar con estos¹².

IV. Promoción y protección de los derechos humanos

A. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

1. Igualdad y no discriminación

12. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial expresó su preocupación de que la Ley de Igualdad de Trato, de 28 de noviembre de 2006, el Código de Trabajo de 2006, la Ley del Estatuto General de los Funcionarios Públicos, de 16 de abril de 1979 y la Ley del Estatuto General de los Funcionarios Municipales, de 24 de diciembre de 1985, no prohibieran la discriminación por motivos de color y ascendencia. El Comité recomendó a Luxemburgo que armonizara plenamente su legislación interna, incluidas las leyes y los códigos mencionados, con el artículo 1 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial¹³.

13. El Comité reiteró su recomendación de que Luxemburgo estableciera que la motivación racial era una circunstancia agravante de los delitos y que introdujera en su legislación penal una disposición concreta que ilegalizara toda organización que promoviera la discriminación racial¹⁴.

14. El Comité se mostró preocupado por los resultados de un estudio de 2022 que indicaban que los afrodescendientes eran víctimas de racismo y discriminación en proporciones significativamente mayores que otros grupos de población en la búsqueda de

empleo y vivienda, en el lugar de trabajo y en el ámbito de la educación. Recomendó a Luxemburgo que adoptara medidas eficaces, lo que incluía medidas especiales, para combatir el racismo y todas las formas de discriminación contra los afrodescendientes y que adoptara una estrategia nacional para la inclusión de los afrodescendientes¹⁵.

15. Al mismo tiempo que tomó nota de las medidas adoptadas para combatir el discurso de odio, el Comité expresó su preocupación por la información que daba cuenta de una exacerbación del discurso de odio racial contra los migrantes, los refugiados, los solicitantes de asilo y los afrodescendientes, en particular en Internet y en las redes sociales. También le preocupaba la falta de datos desglosados por origen étnico, lo que impedía conocer la magnitud del problema del discurso de odio racial¹⁶.

16. El Comité recomendó a Luxemburgo que adoptara las medidas necesarias para prevenir, condenar y combatir el discurso de odio contra los grupos más expuestos a la discriminación racial, en particular en Internet y los medios sociales, y que velara por que todos los casos de discurso de odio racista denunciados fueran objeto de investigaciones eficaces y, cuando procediera, dieran lugar a enjuiciamiento y sanciones¹⁷. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó a Luxemburgo que mejorara su sistema de recopilación de datos, con el fin de recopilar datos clasificados por motivo prohibido de discriminación¹⁸.

17. El Comité de Derechos Humanos expresó su preocupación por los informes sobre un número creciente de incidentes antisemitas y una presencia significativa de actos islamófobos en Luxemburgo. Indicó que el país debía seguir adoptando medidas para luchar contra la discriminación, el discurso de odio y la incitación al odio y la violencia contra cualquier comunidad religiosa. A este respecto, Luxemburgo debía finalizar la estrategia de lucha contra el antisemitismo que estaba elaborando y estudiar la conveniencia de preparar una estrategia nacional de lucha contra la islamofobia¹⁹. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó que se intensificaran las medidas encaminadas a combatir todas las formas de discriminación contra las mujeres y niñas pertenecientes a minorías religiosas²⁰.

2. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona, y a la protección contra la tortura

18. El Comité de Derechos Humanos observó con preocupación que los criterios y umbrales utilizados para el uso de la fuerza por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, establecidos en la Ley de 28 de julio de 1973 (modificada el 21 de diciembre de 2007), no se ajustaban a los criterios de necesidad y proporcionalidad establecidos en las normas internacionales, ni a los requisitos relativos a las circunstancias en las que pueden utilizarse las armas de fuego, y afirmó que Luxemburgo debía armonizar su legislación sobre el uso de la fuerza y de las armas de fuego por parte de los funcionarios del orden con el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, y otras normas pertinentes²¹.

3. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho

19. El Comité de Derechos Humanos expresó su preocupación por los obstáculos que limitaban el acceso a la justicia de las personas que deseaban presentar denuncias por discriminación, entre ellos el desconocimiento de los diversos recursos disponibles y la falta de recursos y competencias del Centro para la Igualdad de Trato. Recomendó a Luxemburgo que aumentara los recursos financieros y humanos asignados a ese Centro y le otorgara mayores competencias, incluida la capacidad de emprender acciones legales en nombre de las víctimas de discriminación²². El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó a Luxemburgo que adoptara medidas para facilitar el acceso de las víctimas a la justicia, en particular proporcionando información sobre los mecanismos de denuncia, reduciendo los costos de los procedimientos, protegiendo a las víctimas contra las represalias y fortaleciendo el sistema de asistencia jurídica²³.

20. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer mostró su preocupación por la ausencia de decisiones judiciales sobre casos de discriminación contra mujeres desde la aprobación de las Leyes de 2008 y 2016 relativas a la igualdad de trato entre hombres y mujeres y los informes referentes a la escasa financiación proporcionada a los servicios de asistencia jurídica y la consiguiente renuencia de los abogados a representar a víctimas de violencia y discriminación contra la mujer. El Comité recomendó a Luxemburgo que destinara suficientes recursos para que las mujeres víctimas de discriminación y violencia por razón de género que carecen de medios suficientes tuvieran acceso a asistencia jurídica gratuita²⁴.

21. El Grupo de Trabajo sobre Empresas y Derechos Humanos señaló la existencia de problemas de acceso a la justicia en relación con la rendición de cuentas de las empresas por abusos contra los derechos humanos y señaló que el acceso a la justicia en Luxemburgo era lento y podía resultar prohibitivamente caro, especialmente para las víctimas de esos abusos cometidos en el extranjero. Puso de relieve la necesidad de formación en derechos humanos para jueces y defensores públicos, en particular sobre el tema de las empresas y los derechos humanos²⁵.

22. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales manifestó su preocupación por la ausencia de un sistema de justicia penal juvenil. El Comité recomendó a Luxemburgo que acelerara la aprobación de tres nuevos proyectos de ley destinados a proteger a las personas menores en el sistema de administración de justicia juvenil²⁶.

23. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Luxemburgo que garantizara que todos los niños menores de 18 años, sin excepción alguna, acusados, procesados o condenados por haber infringido las leyes penales, fueran tratados en el marco del sistema de justicia juvenil por jueces especializados; que estableciera una edad mínima para la privación de libertad de los niños; que garantizara que la privación de libertad, también en condiciones carcelarias en módulos de seguridad, se aplicara como medida de último recurso y por el período más breve posible, y que se revisara periódicamente; y que garantizara que no se utilizara el régimen de aislamiento para un niño, y que toda separación del niño de los demás fuera por el menor tiempo posible y se utilizara como medida de último recurso²⁷.

4. Libertades fundamentales y derecho a participar en la vida pública y política

24. El Comité de Derechos Humanos expresó su preocupación en relación con los artículos 144 y 145 del Código Penal, que tipificaban como delito los escritos o dibujos ofensivos para los objetos de culto o los representantes de un culto, y los artículos 443 y 444, relativos a la difamación. Afirmó que Luxemburgo debía considerar la despenalización de la difamación y, en cualquier caso, recurrir al derecho penal solo en los casos más graves, teniendo en cuenta que el encarcelamiento nunca era una pena adecuada para la difamación²⁸. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) formuló observaciones similares²⁹.

25. El Comité expresó su preocupación por el hecho de que, con arreglo a las disposiciones del artículo 25 de la Constitución, se exigiera una autorización previa para celebrar reuniones de carácter político, religioso o de otro tipo en exteriores, y afirmó que Luxemburgo debía adoptar las medidas legislativas necesarias para levantar la prohibición de las manifestaciones que no hubieran sido notificadas con antelación³⁰.

26. Al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer le preocupaba que la presencia de mujeres a la cabeza de los principales partidos políticos siguiera siendo reducida y recomendó que se reforzaran las medidas especiales de carácter temporal y permanente y los incentivos económicos proporcionados a los partidos políticos, a fin de conseguir la igualdad de representación de las mujeres en las listas electorales y en la Cámara de Diputados y el Consejo de Estado³¹.

5. Derecho al matrimonio y a la vida familiar

27. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Luxemburgo que proporcionara el mismo trato a todas las mujeres, incluidas las que estaban en uniones *de facto* o tenían una pareja de su mismo sexo, en lo que respecta a la distribución de los bienes al disolver la unión o relación y al reconocimiento de la paternidad en casos de

procreación con asistencia médica y a la adopción de los hijos de sus parejas, con independencia de su estado civil³².

6. Prohibición de todas las formas de esclavitud, incluida la trata de personas

28. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Luxemburgo que introdujera en su legislación penal disposiciones referentes a la jurisdicción universal; que modificara su Código Penal para adecuar su definición de la trata al Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, y determinara en su legislación las responsabilidades por los delitos transfronterizos; y que aprobara reglamentación relativa a la detección temprana de las mujeres y niñas que son víctimas de trata y su derivación a los servicios sociales oportunos, y garantizara que se tuvieran en cuenta las cuestiones de género al valorar las solicitudes de asilo³³.

7. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias

29. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales tomó nota de la importante disminución de la tasa de desempleo, pero mostró preocupación por el hecho de que el desempleo fuera mucho más elevado entre los jóvenes, las personas con discapacidad, las personas con bajo nivel educativo y los ciudadanos de países no pertenecientes a la Unión Europea, incluidos los migrantes, los refugiados y los solicitantes de asilo. Recomendó a Luxemburgo que prosiguiera sus esfuerzos para reducir el desempleo de esos grupos³⁴.

30. El mismo Comité recomendó a Luxemburgo que adoptara las medidas necesarias para garantizar el ejercicio de los derechos sindicales, en particular el derecho de sindicación y el derecho de huelga, de conformidad con el artículo 8 del Pacto y las disposiciones del Convenio sobre la Libertad Sindical y la Protección del Derecho de Sindicación (núm. 87), de 1948, de la Organización Internacional del Trabajo³⁵.

8. Derecho a un nivel de vida adecuado

31. Al tiempo que tomó nota de las medidas adoptadas para luchar contra la pobreza y la desigualdad en el país, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se mostró preocupado por el aumento del riesgo de pobreza y por el hecho de que este riesgo afectara de manera desproporcionada a los jóvenes, los extranjeros, las personas con bajo nivel educativo, los desempleados y las familias monoparentales. El Comité recomendó a Luxemburgo que reforzara su acción en el ámbito de la lucha contra la pobreza y la desigualdad, y velara por que los programas previstos en este ámbito prestaran la debida atención a los grupos más expuestos al riesgo de pobreza³⁶.

32. Al Comité de los Derechos del Niño le preocupaba que la tasa de pobreza infantil siguiera siendo más alta que la de la población general y continuara aumentando, especialmente en los hogares monoparentales y entre los hijos de progenitores inmigrantes, los niños sin permiso de residencia y los hijos de progenitores afectados por el desempleo o con un bajo nivel de educación. El Comité recomendó a Luxemburgo que renovara su compromiso de acabar con la pobreza infantil, entre otras cosas, mediante un plan de acción nacional y haciendo frente a las causas subyacentes de esa pobreza³⁷.

33. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se mostró preocupado por el persistente desfase entre la oferta y la demanda de vivienda y el aumento del coste de las viviendas de alquiler, lo que afectaba principalmente a los jóvenes, las familias monoparentales, las personas con ingresos bajos, los migrantes, los refugiados, los solicitantes de asilo y los estudiantes, y recomendó a Luxemburgo que reforzara las medidas adoptadas para responder eficazmente a las necesidades de vivienda de la población, en particular de las personas y grupos desfavorecidos y marginados³⁸.

9. Derecho a la salud

34. Al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales le preocupaba que algunos grupos de población tuvieran un acceso muy limitado a la atención sanitaria; que los jóvenes y los migrantes se vieran especialmente afectados por problemas de salud mental y por la depresión; y que el tabaquismo y el consumo de alcohol fueran los principales factores de morbilidad y mortalidad³⁹.

35. El Comité recomendó a Luxemburgo que adoptara todas las medidas necesarias para que todas las personas del país, incluidos las personas sin hogar, los inmigrantes en situación irregular, los refugiados, los solicitantes de asilo y las personas que salían de prisión, tuvieran acceso a atención sanitaria en condiciones de igualdad; que aumentara la disponibilidad, la accesibilidad, la aceptabilidad y la calidad de los servicios profesionales de salud mental, y se intensificaran los esfuerzos para combatir las causas profundas de la prevalencia de los problemas de salud mental en los grupos de población más afectados por esos problemas; y que redoblara sus esfuerzos para luchar contra el tabaquismo y el alcoholismo, en particular prosiguiendo sus acciones de prevención y adoptando medidas para promover modos de vida sanos⁴⁰.

36. Al mismo tiempo que acogió con satisfacción el plan nacional de prevención del suicidio 2015-2019 y las medidas adicionales adoptadas en 2020 durante la pandemia de COVID-19, el Comité recomendó a Luxemburgo que evaluara la aplicación del plan y elaborara un nuevo plan que tuviera en cuenta los resultados de esa evaluación⁴¹.

10. Derecho a la educación

37. En cuanto a las recomendaciones del ciclo anterior del EPU⁴², la UNESCO observó que en 2018 se había creado el puesto de “mediador escolar”, cuya función consistía en trabajar por un sistema educativo más inclusivo, luchando contra la deserción escolar, pero también favoreciendo la inclusión de los niños con necesidades pedagógicas específicas y de los niños procedentes de la inmigración⁴³.

38. Al Comité de los Derechos del Niño le preocupaba que el plan de acción nacional 2019-2024 para la aplicación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad se centrara en la inclusión en la educación no formal y no propusiera medidas para la inclusión en la educación formal⁴⁴. El Comité recomendó a Luxemburgo que pusiera en marcha medidas amplias para desarrollar una educación inclusiva, y capacitara a docentes y profesionales especializados y los asignara a clases integradas⁴⁵.

39. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó su preocupación por las denuncias de acoso y violencia contra niñas y adolescentes migrantes, contra las niñas y adolescentes lesbianas, bisexuales y transgénero y niños y adolescentes intersexuales en el ámbito escolar⁴⁶.

40. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó a Luxemburgo que redoblara sus esfuerzos para reducir las disparidades en materia de rendimiento escolar, en particular entre los niños de familias con ingresos bajos, migrantes y que no hablaban los idiomas oficiales del Estado; que se esforzara en lograr que la lengua no fuera un obstáculo para la educación y no aumentara las desigualdades, en particular ofreciendo clases de apoyo lingüístico; que intensificara los esfuerzos para garantizar la educación inclusiva de los niños con discapacidad y robusteciera la recopilación de datos en este ámbito; y que protegiera a todos los niños contra el acoso y la violencia en la escuela, y redoblara los esfuerzos de prevención en este ámbito y de promoción de la comprensión y la tolerancia⁴⁷.

41. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Luxemburgo que mantuvieran las medidas para hacer frente a las desigualdades generadas por la crisis de la COVID-19 durante la enseñanza en el hogar, en particular garantizando, entre otras cosas, la disponibilidad de equipos informáticos y un acceso suficiente a Internet; que continuara con sus iniciativas para reducir la deserción escolar y las exclusiones en las escuelas y para dar a conocer los servicios disponibles para los niños y sus familias, en particular los servicios de mediación escolar⁴⁸.

42. El Comité para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer expresó su preocupación por la baja tasa de matriculación de mujeres, en especial las mujeres migrantes procedentes de países no europeos, en los estudios postsecundarios, y por la concentración de mujeres en disciplinas y trayectorias profesionales tradicionalmente dominadas por ellas. El Comité recomendó a Luxemburgo que derribara las barreras culturales que impedían que las niñas cursaran estudios por encima de la enseñanza secundaria; y que adoptara un enfoque de la orientación profesional que tuviera en cuenta las cuestiones de género, en particular en lo que respecta a los modelos de conducta, para así alentar a las niñas a que se matriculen en ámbitos de estudio tradicionalmente masculinos⁴⁹.

11. Desarrollo, medio ambiente y las empresas y los derechos humanos

43. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales expresó su preocupación por la información según la cual las instituciones financieras públicas y privadas situadas bajo la jurisdicción de Luxemburgo seguían realizando importantes inversiones en la industria de los combustibles fósiles y en otros sectores con un alto contenido de carbono. El Comité recomendó a Luxemburgo que adoptara las medidas necesarias para reducir las inversiones públicas y privadas en esa industria y en esos otros sectores, y que velara por que sus actividades fueran compatibles con la necesidad de reducir las emisiones de gases de efecto invernadero, incluso a través de medidas eficaces de regulación y transparencia⁵⁰.

44. El Grupo de Trabajo sobre Empresas y Derechos Humanos acogió con satisfacción la preparación de dos Planes Nacionales de Acción sobre Empresas y Derechos Humanos, pero mostró su preocupación por el hecho de que el plazo de vigencia del actual borrador venciera en diciembre de 2022 y expresó su confianza en que se hiciera a la brevedad un anuncio público sobre el próximo plan⁵¹. Seguía preocupando al Grupo de Trabajo que el Plan Nacional no abordara suficientemente el Pilar III de los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, en particular en lo relativo al acceso a recursos efectivos por abusos contra los derechos humanos cometidos por empresas domiciliadas en Luxemburgo y ocurridos en el extranjero. Indicó que en el plan revisado se debería prestar especial atención al sector financiero, la inversión y los fondos de pensiones, así como a la crisis climática, haciendo especial hincapié en la obligación de rendir cuentas de las empresas⁵².

45. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó a Luxemburgo que adoptara un marco legislativo y reglamentario que impusiera a las empresas domiciliadas en su territorio, incluidas las del sector financiero, el ejercicio en sus actividades de una diligencia razonable en materia de derechos humanos, tanto en Luxemburgo como en el extranjero; y que exigiera que las empresas fueran consideradas responsables en caso de violación de los derechos económicos, sociales y culturales, incluso en el extranjero⁵³.

46. El Grupo de Trabajo sobre Empresas y Derechos Humanos observó con preocupación que a nivel de la Unión Europea se había debatido excluir al sector financiero y al sector de los fondos de inversión contemplados en el proyecto de Directiva de la Unión Europea (UE) sobre Diligencia Debida de las Empresas en materia de Sostenibilidad, y recomendó que Luxemburgo incluyera en su legislación nacional de aplicación de la Directiva todos los elementos del sector financiero que entran en el ámbito de aplicación de la misma⁵⁴.

47. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se mostró preocupado por las informaciones según las cuales, a pesar de las medidas adoptadas, se siguieran colocando en instituciones financieras de Luxemburgo corrientes de fondos relacionados tanto con posibles actividades ilícitas como con estrategias de evasión y de fraude fiscal procedentes de países terceros, entre otras, por vía del establecimiento de sociedades ficticias⁵⁵.

B. Derechos de personas o grupos específicos

1. Mujeres

48. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales constató los esfuerzos desplegados para acabar con la desigualdad entre hombres y mujeres, así como los resultados obtenidos en lo que se refiere a la reducción de la diferencia salarial entre los géneros, que era la más baja de la Unión Europea en 2020. Sin embargo, le seguía preocupando que las mujeres estuvieran excesivamente representadas en el sector de la salud y la acción social y en la enseñanza, el hecho de que la tasa de empleados con salarios bajos fuera dos veces mayor entre las mujeres y que cuatro de cada cinco empleos a tiempo parcial estuvieran ocupados por mujeres⁵⁶. Recomendó a Luxemburgo que prosiguiera sus esfuerzos para eliminar la diferencia salarial entre hombres y mujeres; y que siguiera fomentando una mayor representación de las mujeres en todos los niveles de la administración pública, así como el aumento de su participación en los puestos directivos en el sector privado⁵⁷.

49. En cuanto a las recomendaciones al ciclo anterior del EPU⁵⁸, la UNESCO observó que la ley por la que Luxemburgo aprobó el Convenio del Consejo de Europa sobre

Prevención y Lucha contra la Violencia contra las Mujeres y la Violencia Doméstica, de 20 de julio de 2018, introdujo en el marco legislativo nacional la prohibición y la sanción de la práctica o la incitación a los actos de mutilación femenina y reforzó la protección de las víctimas de actos de violencia doméstica o de matrimonios forzados⁵⁹.

50. El Comité de Derechos Humanos acogió con satisfacción las diversas medidas adoptadas para luchar contra la mutilación genital femenina, pero se mostró preocupado por la ausencia de condenas y de estadísticas sobre la magnitud del fenómeno, y afirmó que Luxemburgo debería acelerar la aprobación de una estrategia nacional sobre la mutilación genital femenina y proseguir su labor de sensibilización de las comunidades expuestas a riesgo⁶⁰.

51. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Luxemburgo que alentara a las víctimas a denunciar la violencia por razón de género, entre otras cosas estableciendo una línea telefónica de asistencia especializada que estuviera disponible las 24 horas del día de manera gratuita; que multiplicara los recursos humanos, técnicos y financieros asignados a los centros de protección para las mujeres y las niñas víctimas de violencia por razón de género y que incrementara el número de esos centros, y que ampliara las medidas de protección frente a la violencia doméstica, incluida la posibilidad de solicitar órdenes de alejamiento, a las mujeres en uniones *de facto* que compartieran una vivienda arrendada con su pareja maltratadora⁶¹.

52. El Comité recomendó a Luxemburgo que llevara a cabo iniciativas de concienciación sobre el carácter discriminatorio del acoso sexual, con el objetivo de ponerle fin, y que tipificara específicamente como delito el acoso sexual y estableciera las sanciones adecuadas⁶².

2. Niños

53. El Comité de los Derechos del Niño tomó nota del proyecto de ley núm. 6568 que tenía por objeto el abandono de los conceptos de filiación legítima y filiación natural, pero seguía preocupado por el hecho de que siguiera existiendo la distinción entre hijos de progenitores casados y no casados. El Comité recomendó a Luxemburgo que adoptara todas las medidas necesarias para agilizar la aprobación del citado proyecto de ley y garantizara que no se discriminara a los hijos cuyos progenitores no estuvieran casados⁶³. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales formuló observaciones y recomendaciones similares⁶⁴.

54. El Comité de los Derechos del Niño tomó nota del proyecto de ley núm. 7674 acerca de la organización del acceso a la información sobre los orígenes de una persona tras la adopción o la concepción mediante donación de óvulos o esperma. Sin embargo, el Comité estaba preocupado por la información de que ese proyecto de ley seguía siendo muy vago y no estaba claro qué servicio sería responsable de gestionar y almacenar los datos que posteriormente posibilitarían que el niño ejerciera el derecho de acceso a esos datos sobre su origen⁶⁵.

55. El Comité recomendó a Luxemburgo que estableciera en la ley la prohibición explícita de todas las formas de castigo corporal, por leves que fueran, en todos los entornos, incluso contra los niños de entre 14 y 18 años, y que aboliera en su legislación la posibilidad de las formas leves de violencia; que promoviera formas positivas, no violentas y participativas de crianza y disciplina de los niños, y que elaborara una estrategia nacional integral para prevenir y combatir todas las formas de violencia contra los niños, especialmente en la familia⁶⁶.

56. El Comité recomendó a Luxemburgo que estableciera mecanismos y procedimientos especializados para la detección de niños que corrieran el riesgo de ser víctimas de los delitos contemplados en el Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, en especial entre los niños en situaciones de vulnerabilidad, y que garantizara que la legislación nacional estableciera las definiciones de “explotación sexual de niños en la prostitución” y “distribución comercial de material que muestra abusos sexuales a niños”, de conformidad con el Protocolo Facultativo⁶⁷.

3. Personas con discapacidad

57. El Comité de los Derechos del Niño manifestó su preocupación de que las niñas con discapacidad siguieran corriendo un alto riesgo de sufrir múltiples formas de discriminación y de ser víctimas de la violencia de género; que hubiera carencias en la disponibilidad de personal cualificado y capacitado, y que la creación de ajustes razonables fuera un proceso largo, con procedimientos administrativos muy complicados⁶⁸.

58. El Comité instó a Luxemburgo a que adoptara un enfoque de la discapacidad basado en los derechos humanos y trazara una estrategia global a favor de la inclusión de los niños con discapacidad; que pusiera en marcha medidas para detectar, prevenir y combatir la violencia contra los niños, especialmente las niñas, con discapacidad; que adoptara medidas inmediatas para que los niños con discapacidad tuvieran acceso a atención de la salud, incluidos programas de detección e intervención temprana, y a especialistas como logopedas, psiquiatras infantiles que establecieran diagnósticos, psicomotricistas y terapeutas ocupacionales, y que adoptara todas las medidas necesarias para proporcionar a los niños con discapacidad unos ajustes razonables en todos los entornos⁶⁹.

59. El Comité de Derechos Humanos afirmó que Luxemburgo debería garantizar la aplicación efectiva de la Ley sobre la Accesibilidad de Todos a los Lugares Abiertos al Público, las Vías Públicas y los Edificios de Viviendas Colectivos, de 7 de enero de 2022, y velar por que los empleadores cumplieran con su obligación positiva de garantizar el acceso de las personas con discapacidad al mercado de trabajo, entre otras cosas mediante la realización de ajustes razonables, especialmente en el sector privado⁷⁰.

4. Personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales

60. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales estaba preocupado por la situación de desventaja de las parejas del mismo sexo en lo que respecta al reconocimiento de la filiación. El Comité recomendó a Luxemburgo que adoptara las medidas necesarias para establecer un marco jurídico en materia de filiación que respetara plenamente el principio de no discriminación, incluida la no discriminación de las parejas del mismo sexo⁷¹.

61. Al mismo tiempo que acogió con satisfacción que se estuviera preparando un proyecto de ley sobre el derecho de libre determinación de los niños intersexuales, el Comité de Derechos Humanos observó con preocupación que los niños con variaciones en el desarrollo sexual al nacer a veces eran sometidos a procedimientos médicos invasivos e irreversibles y afirmó que Luxemburgo debería reforzar las medidas para poner fin a la realización de actos médicos irreversibles, especialmente operaciones quirúrgicas, en niños intersexuales que aún no fueran capaces de dar su consentimiento libre e informado, excepto en los casos en que dichas intervenciones fueran absolutamente necesarias por razones médicas y, a ese respecto, debería acelerar la aprobación de una ley a tal efecto⁷².

5. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo

62. El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) destacó las iniciativas adoptadas por Luxemburgo, incluido el Programa Gubernamental 2018-2023, señalando que esos compromisos estaban en consonancia con la movilización de larga data de Luxemburgo en favor de los refugiados a nivel nacional, internacional y de la Unión Europea, como se puso aún más de manifiesto en 2022 con la acogida de personas que huían a un tercer país⁷³.

63. Al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial le preocupaba que los solicitantes de asilo tuvieran que esperar seis meses después de presentar su solicitud para tener acceso al mercado laboral y recomendó a Luxemburgo que redujera el plazo de seis meses para que los solicitantes de asilo pudieran acceder al mercado laboral de forma más rápida⁷⁴.

64. El ACNUR señaló que Luxemburgo no detenía a las personas que solicitaban asilo en la frontera. Los solicitantes de asilo detenidos en Luxemburgo pertenecían principalmente a dos categorías: los solicitantes de asilo sujetos al procedimiento Dublín III y los solicitantes de asilo rechazados a la espera de ser devueltos a su país de origen o a un tercer país seguro. La Ley de Asilo de 2015 contemplaba la posibilidad de detención de niños como medida de

último recurso y por el periodo más breve posible cuando se hubiera comprobado que no podían aplicarse eficazmente medidas menos coercitivas. Esta cuestión había sido reconocida en el Programa Gubernamental para 2018-2023, que preveía la creación de una estructura específica para la detención de mujeres, familias y personas vulnerables y la consiguiente modificación de la legislación en materia de detención, para garantizar que en adelante los niños no fueran ingresados en el centro de detención en el aeropuerto. Sin embargo, hasta la fecha continuaba la detención de niños en ese centro debido a la ausencia de una estructura de detención específica⁷⁵.

65. El ACNUR recomendó a Luxemburgo que modificara la legislación para poner fin al uso de la detención de niños por motivos de inmigración, independientemente de su situación legal, y que garantizara que hubiera alternativas a la detención consagradas en la ley y se las aplicara en la práctica⁷⁶.

66. El Comité de los Derechos del Niño expresó su preocupación de que la comisión asesora encargada de determinar el interés superior del niño en el contexto del retorno de niños no acompañados no fuera independiente ni neutral y recomendó a Luxemburgo que reforzara la capacidad de las autoridades para determinar y aplicar el principio del interés superior del niño en los procedimientos de asilo y migración, también en los “casos Dublín”, y que estableciera un estatuto especial en beneficio de los niños no acompañados que no solicitaran protección internacional⁷⁷. El ACNUR subrayó la importancia de que las decisiones relativas al bienestar de un niño fueran tomadas por un organismo independiente de protección de la infancia, que contara con la experiencia y la formación necesarias para considerar su interés superior, y evitar el riesgo de conflicto entre el interés superior del niño y la política nacional de migración⁷⁸.

67. Al mismo tiempo que tomó nota de las medidas adoptadas para mejorar las condiciones de acogida, el ACNUR observó que la calidad de esas condiciones podía variar considerablemente de un centro de acogida a otro, y recomendó a Luxemburgo que mejorara en la medida de lo posible la calidad de las condiciones de acogida puestas a disposición de los solicitantes de asilo, entre otras cosas contratando a más personal y garantizando que los centros de acogida temporal se siguieran utilizando para estancias cortas de los solicitantes de asilo⁷⁹.

68. El ACNUR observó mejoras relacionadas con la reagrupación familiar en Luxemburgo, pero indicó que persistían ciertos problemas. Según la Ley sobre Libre Circulación e Inmigración, de 29 de agosto de 2008, los beneficiarios de protección internacional, tras la decisión favorable a su asilo, estaban sujetos a un plazo de seis meses para presentar su solicitud de reagrupación familiar⁸⁰.

69. El ACNUR recomendó a Luxemburgo que, para cumplir mejor sus obligaciones, facilitara la reagrupación familiar de los beneficiarios de protección internacional, entre otras cosas, no aplicando los plazos estrictos para solicitar la reagrupación familiar en las “condiciones más favorables” previstas en la legislación sobre inmigración de 2008 y aceptando que se completara la solicitud de reagrupación familiar una vez transcurrido el plazo. También recomendó que se permitiera que los niños separados —cuidados por familiares o amigos— que solicitaran la reagrupación familiar con sus padres, quedaran exentos de requisitos más rigurosos⁸¹. El Comité de Derechos Humanos formuló recomendaciones similares⁸².

6. Apátridas

70. El ACNUR indicó que, aunque Luxemburgo era parte en la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954, y el Ministro de Inmigración y Asilo era competente para determinar si una persona era apátrida, la legislación no especificaba un procedimiento de determinación de la apatridia⁸³. El Comité de Derechos Humanos afirmó que Luxemburgo debería adoptar una legislación que regulara el procedimiento para determinar esa condición e introducir un permiso de residencia para las personas reconocidas como apátridas, con el fin de concederles los derechos garantizados por la Convención de 1954⁸⁴.

Notas

- 1 See A/HRC/38/11 and the addendum A/HRC/38/11/Add.1, and A/HRC/38/2.
- 2 CCPR/C/LUX/CO/4, para. 4(a)(b). See also CRC/C/LUX/CO/5-6, para. 3.
- 3 UN Working Group on Business and Human Rights, Country Visit to Luxembourg, 1 to 9 December 2022, End of Mission Statement, Luxembourg, 9 December 2022, p. 7. at: <https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/issues/business/statements/2022-12-08/EoM-Visit-Luxembourg-Dec2022-English.pdf>.
- 4 CERD/C/LUX/CO/18-20, para. 27. See also CRC/C/LUX/CO/5-6, para. 34(a).
- 5 CCPR/C/LUX/CO/4, para. 6.
- 6 CRC/C/LUX/CO/5-6, para. 6.
- 7 <https://www.ohchr.org/sites/default/files/2022-02/VoluntaryContributions2022.pdf>, OHCHR, *United Nations Human Rights Report 2021*, pp. 111, 113–114, 126, 131, 134, 136, 480, 494, 533, 543; OHCHR *United Nations Human Rights Report 2020*, pp. 107–108, 121, 135, 139, 141, 185, 193; OHCHR, *United Nations Human Rights Report 2019*, pp. 90, 92, 102, 124, 164, 174; OHCHR, *United Nations Human Rights Report 2018*, pp. 76, 78, 87, 109, 110, 141, 158; and OHCHR, *United Nations Human Rights Report 2017* pp. 79, 83, 86.
- 8 See <https://www.ohchr.org/en/hr-bodies/upr/upr-implementation>.
- 9 E/C.12/LUX/CO/4, para. 19(a).
- 10 CERD/C/LUX/CO/18-20, paras. 7-9 and CCPR/C/LUX/CO/4, paras. 7–8.
- 11 E/C.12/LUX/CO/4, para. 9. See also CEDAW/C/LUX/CO/6-7, paras. 21–22.
- 12 CRC/C/LUX/CO/5-6, para. 37.
- 13 CERD/C/LUX/CO/18-20, paras. 11–12.
- 14 CERD/C/LUX/CO/18-20, para. 16.
- 15 CERD/C/LUX/CO/18-20, paras. 21–22.
- 16 CERD/C/LUX/CO/18-20, para. 17.
- 17 CERD/C/LUX/CO/18-20, para. 18(a).
- 18 E/C.12/LUX/CO/4, para. 7.
- 19 CCPR/C/LUX/CO/4, paras. 21–22.
- 20 CEDAW/C/LUX/CO/6-7, para. 50(c).
- 21 CCPR/C/LUX/CO/4, paras. 13–14.
- 22 CCPR/C/LUX/CO/4, paras. 7–8. See also CEDAW/C/LUX/CO/6-7, paras. 17(b) and 18(b), CERD/C/LUX/CO/18-20, paras. 23–24 and E/C.12/LUX/CO/4, paras. 18–19(c).
- 23 CERD/C/LUX/CO/18-20, para. 24.
- 24 CEDAW/C/LUX/CO/6-7, paras. 17(a)(c)–18(c).
- 25 UN Working Group on Business and Human Rights, Country Visit to Luxembourg, 1 to 9 December 2022, End of Mission Statement, Luxembourg, 9 December 2022, p. 5. at: <https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/issues/business/statements/2022-12-08/EoM-Visit-Luxembourg-Dec2022-English.pdf>.
- 26 E/C.12/LUX/CO/4, paras. 30(b)–31(b).
- 27 CRC/C/LUX/CO/5-6, para. 31(a)(b)(d)(e)(f).
- 28 CCPR/C/LUX/CO/4, paras. 23–24.
- 29 Universal Periodic Review (43rd session), Contribution of UNESCO: Luxembourg, para. 4.
- 30 CCPR/C/LUX/CO/4, paras. 25–26.
- 31 CEDAW/C/LUX/CO/6-7, paras. 35–36.
- 32 CEDAW/C/LUX/CO/6-7, para. 52 (a).
- 33 CEDAW/C/LUX/CO/6-7, para. 32(c)(d)(f).
- 34 E/C.12/LUX/CO/4, paras. 22–23.
- 35 E/C.12/LUX/CO/4, para. 27.
- 36 E/C.12/LUX/CO/4, paras. 34–35.
- 37 CRC/C/LUX/CO/5-6, para. 26(a).
- 38 E/C.12/LUX/CO/4, paras. 32–33.
- 39 E/C.12/LUX/CO/4, para. 36(a)(c)(d).
- 40 E/C.12/LUX/CO/4, para. 37(a)(c)(d).
- 41 CRC/C/LUX/CO/5-6, para. 24.
- 42 For the relevant recommendations, see A/HRC/38/11, paras. 106.109 (State of Palestine), 106.111 (Iceland) and 106.144 (Egypt).
- 43 Universal Periodic Review (43rd session), Contribution of UNESCO: Luxembourg, para. 15.
- 44 CRC/C/LUX/CO/5-6, para. 22(d).
- 45 CRC/C/LUX/CO/5-6, para. 23(b).
- 46 CEDAW/C/LUX/CO/6-7, para. 39(e).
- 47 E/C.12/LUX/CO/4, para. 39(a)(b)(d)(e). See also CRC/C/LUX/CO/5-6, para. 27(b)(c)(d) and CEDAW/C/LUX/CO/6-7, para. 40(e).
- 48 CRC/C/LUX/CO/5-6, para. 27(a).

- 49 CEDAW/C/LUX/CO/6-7, paras. 39(c)(d)–40(c)(d).
- 50 E/C.12/LUX/CO/4, paras. 10–11.
- 51 UN Working Group on Business and Human Rights, Country Visit to Luxembourg, 1 to 9 December 2022, End of Mission Statement, Luxembourg, 9 December 2022, p. 2. at: <https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/issues/business/statements/2022-12-08/EoM-Visit-Luxembourg-Dec2022-English.pdf>.
- 52 UN Working Group on Business and Human Rights, Country Visit to Luxembourg, 1 to 9 December 2022, End of Mission Statement, Luxembourg, 9 December 2022, p. 2. at: <https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/issues/business/statements/2022-12-08/EoM-Visit-Luxembourg-Dec2022-English.pdf> See also E/C.12/LUX/CO/4, para. 12. See also CEDAW/C/LUX/CO/6-7, paras. 15–16.
- 53 E/C.12/LUX/CO/4, para. 13.
- 54 UN Working Group on Business and Human Rights, Country Visit to Luxembourg, 1 to 9 December 2022, End of Mission Statement, Luxembourg, 9 December 2022, p. 3. at: <https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/issues/business/statements/2022-12-08/EoM-Visit-Luxembourg-Dec2022-English.pdf>.
- 55 E/C.12/LUX/CO/4, para. 14.
- 56 E/C.12/LUX/CO/4, para. 20.
- 57 E/C.12/LUX/CO/4, para. 21(a)(c). See also CEDAW/C/LUX/CO/6-7, paras. 41–42.
- 58 For the relevant recommendations, see A/HRC/38/11, paras. 106.112 (Uruguay), 106.113 (Myanmar), 106.114 (United States of America) and 106.121 (Angola).
- 59 Universal Periodic Review (43rd session), Contribution of UNESCO: Luxembourg, para. 17.
- 60 CCPR/C/LUX/CO/4, paras. 15–16(a)(b).
- 61 CEDAW/C/LUX/CO/6-7, para. 30 (c) (e)(f).
- 62 CEDAW/C/LUX/CO/6-7, para. 44 (b)(c).
- 63 CRC/C/LUX/CO/5-6, paras. 11–12.
- 64 E/C.12/LUX/CO/4, paras. 30(c)–31(c).
- 65 CRC/C/LUX/CO/5-6, para. 15.
- 66 CRC/C/LUX/CO/5-6, para. 17(a)(b)(c).
- 67 CRC/C/LUX/CO/5-6, para. 32(b)(c).
- 68 CRC/C/LUX/CO/5-6, para. 22(a)(c)(e).
- 69 CRC/C/LUX/CO/5-6, para. 23(c)(e)(f).
- 70 CCPR/C/LUX/CO/4, para. 10(a)(b).
- 71 E/C.12/LUX/CO/4, paras. 30–31(a).
- 72 CCPR/C/LUX/CO/4, paras. 11–12. See also CRC/C/LUX/CO/5-6, para. 19.
- 73 Submission by the United Nations High Commissioner for Refugees For the Office of the High Commissioner for Human Rights' Compilation Report, Universal Periodic Review: Fourth Cycle, 43rd Session, Luxembourg, p. 1.
- 74 CERD/C/LUX/CO/18-20, paras. 19(a)–20(a).
- 75 Submission by the United Nations High Commissioner for Refugees For the Office of the High Commissioner for Human Rights' Compilation Report, Universal Periodic Review: Fourth Cycle, 43rd Session, Luxembourg, pp. 1–2. See also CCPR/C/LUX/CO/4, para. 17.
- 76 Submission by the United Nations High Commissioner for Refugees For the Office of the High Commissioner for Human Rights' Compilation Report, Universal Periodic Review: Fourth Cycle, 43rd Session, Luxembourg, pp. 1–2. See also CCPR/C/LUX/CO/4, para. 18.
- 77 CRC/C/LUX/CO/5-6, paras. 28(e)–29(d)(e).
- 78 Submission by the United Nations High Commissioner for Refugees For the Office of the High Commissioner for Human Rights' Compilation Report, Universal Periodic Review: Fourth Cycle, 43rd Session, Luxembourg, p. 2.
- 79 Submission by the United Nations High Commissioner for Refugees For the Office of the High Commissioner for Human Rights' Compilation Report, Universal Periodic Review: Fourth Cycle, 43rd Session, Luxembourg, pp. 2–3. See also CERD/C/LUX/CO/18-20, para. 19(c).
- 80 Submission by the United Nations High Commissioner for Refugees For the Office of the High Commissioner for Human Rights' Compilation Report, Universal Periodic Review: Fourth Cycle, 43rd Session, Luxembourg, pp. 3–4.
- 81 Submission by the United Nations High Commissioner for Refugees For the Office of the High Commissioner for Human Rights' Compilation Report, Universal Periodic Review: Fourth Cycle, 43rd Session, Luxembourg, pp. 4–5.
- 82 CCPR/C/LUX/CO/4, para. 18(c)(d).
- 83 Submission by the United Nations High Commissioner for Refugees For the Office of the High Commissioner for Human Rights' Compilation Report, Universal Periodic Review: Fourth Cycle, 43rd Session, Luxembourg, p. 3.
- 84 CCPR/C/LUX/CO/4, para. 20.